Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se adjudica el contrato OBRAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DRENAJE Y AUSCULTACION DE LA PRESA DE BORNOS (CADIZ). 2018 43024

Andalucía se mueve con Europa

Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura de un procedimiento abierto para la contratación del expediente 2018 43024 OBRAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DRENAJE Y AUSCULTACION DE LA PRESA DE BORNOS (CADIZ).

Fue anunciado en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía con fecha 26 de diciembre de 2018, con un presupuesto base de licitación de 3.203.612,99 euros, IVA (21%) excluido, importe total de 3.876.371,72 euros y con un plazo de ejecución de nueve meses y quince días.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2019, con la comprobación de las fechas de presentación de las proposiciones de acuerdo con el certificado expedido por el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 21 de febrero de 2019, resultó que habían presentado proposiciones en tiempo y forma, las siguientes empresas:

1. UTE GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A.—MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.
2. UTE AZVI, S.A.—GEOTECNICA DEL SUR, S.A.
3. UTE CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.—HIDRÁULICA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN, S.A.
4. UTE AZUL CONSTRUCCIÓN REPAIR, S.A.—ADIANTE TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.
5. UTE INGENIERÍA DEL SUELO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A.—MARTÍN CASILLAS, S.L.U
6. UTE ALTIUS GEOTECNIA Y OBRAS ESPECIALES, S.L.—ABADÍA MARTÍNEZ, S.L.
7. UTE RODIO KRONSA, S.L.U—VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.A.

Calificada la documentación acreditativa de los requisitos previos (Sobre 1), y una vez comprobada la la documentación aportada por las empresas quedaron acreditados los requisitos que se exigen en el punto 9.2.1 del pliego de las empresas presentadas. Por lo tanto se acordó ADMITIR a **todas** las empresas licitadoras.

En sesión de 19 de marzo de 2019 se procedió a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor (Sobre 2), y a tenor de lo previsto en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula

SERGIO ARJONA JIMENEZ		25/02/2020	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwuzS6S63deijMoxBFhT2i8cn0C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa hizo entrega a los vocales técnicos para su remisión, a su vez, a la Comisión Técnica designada al efecto, de la documentación del sobre 2 para que evacuara el informe técnico con la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, el cual fue emitido con fecha 26 de junio de 2019.

En sesión de la Mesa de Contratación de 26 de junio de 2019 se aprobó el informe de la Comisión de valoración, no resultando excluida ninguna empresa por no superar el umbral de 25 puntos establecido en el Pliego.

Continuó la Sra. Presidenta con la lectura de las ofertas económicas admitidas, resultando de forma conjunta, lo siguiente:

LICITADORES	PUNTUACIÓN INFORME TÉCNICO	OFERTA ECONÓMICA (Euros)
1. 1. UTE GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A.–MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	39,00	2.441.473,46 €
2. UTE AZVI, S.A.–GEOTECNICA DEL SUR, S.A.	43,25	2.206.968,99 €
3. UTE CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.—HIDRÁULICA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN, S.A.	37,25	2.386.691,68 €
4. UTE AZUL CONSTRUCCIÓN REPAIR, S.A.—ADIANTE TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.	38,50	2.665.423,05 €
5. UTE INGENIERÍA DEL SUELO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A.—MARTÍN CASILLAS, S.L.U	39,25	2.418.727,81€
6. UTE ALTIUS GEOTECNIA Y OBRAS ESPECIALES, S.L.—ABADÍA MARTÍNEZ, S.L.	33,00	2.107.977,35 €
7. UTE RODIO KRONSA, S.L.U—VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.A.	42,75	2.418.300,00 €

Finalizado el acto público, se procedió a la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciaría, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, conforme a la fórmula prevista en el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,resultando que las ofertas económicas de las empresas licitadoras UTE AZVI, S.A.–GEOTECNICA DEL SUR, S.A. y UTE ALTIUS GEOTECNIA Y OBRAS ESPECIALES, S.L.—ABADÍA MARTÍNEZ, S.L. incurren en el supuesto de valores anormales, debido a que ambas ofertas son inferiores al presupuesto límite de temeridad que queda fijado en 2.280.739,78 €, a partir del cual cualquier oferta inferior se apreciará como una oferta anormalmente baja. por lo que se acuerda conceder un plazo de 10 días hábiles para que las empresas justifiquen y desglosen razonada y detalladamente

SERGIO ARJONA JIMENEZ		25/02/2020	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwuzS6S63deijMoxBFhT2i8cn0C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Reunida la Mesa de Contratación en fecha en fecha 31 de julio de 2019 para examen y aprobación del Informe de la Comisión Técnica de fecha 19 de julio de 2019 sobre la justificación de las ofertas anormalmente bajas presentada por las empresas UTE AZVI, S.A.–GEOTECNICA DEL SUR, S.A. y UTE ALTIUS GEOTECNIA Y OBRAS ESPECIALES, S.L.–ABADÍA MARTÍNEZ, S.L, debido a que ambas ofertas son inferiores al presupuesto límite de temeridad fijado en 2.280.739,78 €, a partir del cual cualquier oferta inferior se debe apreciar como una oferta anormalmente baja de acuerdo con lo previsto en el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Del citado informe resulta que, visto que ambos grupos de empresas se han limitado a ratificar su oferta, ninguna de estas puede ser aceptada, considerando lo estipulado en el 149.4° de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta. Por lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.6 LCSP, se propone al órgano de contratación el rechazo de las ofertas UTE AZVI, S.A.–GEOTECNICA DEL SUR, S.A. y UTE ALTIUS GEOTECNIA Y OBRAS ESPECIALES, S.L.–ABADÍA MARTÍNEZ, S.L., por considerarlas anormalmente bajas.

A continuación se realizó la valoración de las ofertas económicas conforme a la fórmula prevista en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como de la puntuación total obtenida en la licitación, que incluye los criterios subjetivos y objetivos de valoración, de acuerdo con la siguiente tabla ordenada de mayor a menor:

LICITADORES	PUNTUACIÓN SOBRE 2	PUNTUACIÓN SOBRE 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1. UTE RODIO KRONSA, S.L.U—VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.A.	42,75	49,34	**92,09**
2. UTE INGENIERÍA DEL SUELO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A.—MARTÍN CASILLAS, S.L.U	39,25	49,33	**88,58**
3. UTE GEOTÉCNICA Y CIMIENTOS, S.A.–MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	39,00	48,86	**87,86**
4. UTE CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.—HIDRÁULICA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN, S.A.	37,25	50,00	**87,25**
5. UTE AZUL CONSTRUCCIÓN REPAIR, S.A.—ADIANTE TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.	38,50	41,95	**80,45**

En consecuencia se propuso al órgano de contratación como la oferta que reúne la mejor relación calidad precio la presentada por la UTE RODIO KRONSA, S.L.U—VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.A. Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedía la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a dicha empresa de la

SERGIO ARJONA JIMENEZ		25/02/2020	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwuzS6S63deijMoxBFhT2i8cn0C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladó al órgano de contratación la necesidad de su requerimiento.

En la siguiente sesión de la Mesa de Contratación de fecha 11 de septiembre de 2019 reunida para analizar la documentación administrativa requerida a la referida mejor oferta, resultando que en la documentación presentada se observaban las siguientes deficiencias:

RODIO KRONSA S.L.U. presentaba la documentación requerida (certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, declaración de vigencia de la clasificación, declaración responsable de compromiso de adscripción de medios, relación nominativa de personal técnico asignado con carácter permanente a la obra, relación detallada de los medios suficientes para la ejecución del contrato, declaración responsable de no haberse dado de baja del IAE, declaración de excepcionalidad y concretas medidas aplicadas y declaración sobre la promoción de igualdad) con firma electrónica, sin embargo, al presentarse el documento en papel no se podía acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento del firmante, así como la integridad e inalterabilidad del documento, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La empresa debía presentar la documentación requerida con firma manual de su representante, o bien, presentar la misma documentación en formato electrónico de manera que se pueda comprobar que la firma electrónica utilizada permite acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento del firmante, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

RODIO KRONSA S.L.U. no presentaba la "Certificación de personas trabajadoras con discapacidad" conforme al anexo XX del PCAP ni el Certificado de Excepcionalidad, sino la solicitud del mismo. La empresa debía presentar cumplimentado el anexo XX del PCAP así como el Certificado de Excepcionalidad expedido por la Administración competente o, en su caso, certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

La Mesa, sobre la base de lo anterior y haciendo uso de la facultad recogida en la cláusula 10.7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerdó conceder a estas empresas un plazo de tres días naturales para que corrigieran o subsanaran los defectos u omisiones advertidos, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

En la siguiente sesión de la Mesa de fecha 2 de octubre de 2019, se procedió a analizar la documentación presentada en trámite de subsanación por RODIO KRONSA S.L.U., que presentó la documentación requerida, a excepción del Certificado de Excepcionalidad expedido por la Administración competente o, en su caso, certificado acreditativo del silencio administrativo positivo. En su lugar presentó la "Certificación de personas trabajadoras con discapacidad" conforme al anexo XX del PCAP, certificando que "tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla" (en concreto 191) y "cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad", junto a documentación justificativa de que cuenta en plantilla con dos personas con discapacidad contratadas en los años 1991 y 2010 y otras dos contratadas en fecha 24 de septiembre de 2019.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		25/02/2020	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwuzS6S63deijMoxBFhT2i8cn0C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 LCSP, *"las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato",* en relación con el artículo 71.1 d) en lo relativo a la prohibición de contratar por no cumplir con el requisito de contratación de personas con discapacidad. En este mismo sentido se expresa la cláusula 9.2.1 in fine del PCAP que rige la licitación.

En consecuencia, se apreció en la documentación presentada en fase de subsanación, que en la fecha final de presentación de ofertas, la empresa RODIO KRONSA S.L.U. no contaba con, al menos, un 2% de personas con discapacidad en su plantilla (4 personas contratadas, al contar con una plantilla de 191) y, por tanto, no cumplía el requisito de contratación de personas con discapacidad establecido en el artículo 71.1 d) LCSP, por lo que se acordó su EXCLUSIÓN del procedimiento de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del PCAP.

Se procedió, finalmente, a solicitar la documentación preceptiva a la licitadora siguiente por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas, de conformidad con la citada cláusula 10.7.3 del PCAP, en concreto a la UTE INGENIERÍA DEL SUELO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A.—MARTÍN CASILLAS, S.L.U., que había obtenido una puntuación total de 88,58 puntos, por lo que se acordó trasladar al órgano de contratación la necesidad del requerimiento de la documentación que se indica en la clausula 10.7 del Pliego.

Reunida la Mesa el día 19 de diciembre de 2019, se inicia la sesión analizando la documentación administrativa de la mejor oferta, de acuerdo con la clausula 10.7 del Pliego, presentada por UTE INGENIERÍA DEL SUELO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A.—MARTÍN CASILLAS, S.L.U., resultando que en la documentación presentada se observan las siguientes deficiencias:

INGENIERÍA DEL SUELO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A. no justifica lo solicitado en el punto del requerimiento ***f. Obligaciones con la Seguridad Social. 11.-*** *Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.*

INGENIERÍA DEL SUELO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A., en consecuencia, debía presentar Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

La Mesa, sobre la base de lo anterior y haciendo uso de la facultad recogida en la cláusula 10.7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó conceder a esta empresa un plazo de tres días naturales para que corrigiera o subsanase los defectos u omisiones advertidos, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

Reunida la Mesa de Contratación el día 5 de febrero de 2020, se procedió a analizar la documentación aportada por la mejor oferta, INGENIERÍA DEL SUELO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A, a la que se le había requerido subsanación, quedando subsanada las deficiencias advertidas.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		25/02/2020	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwuzS6S63deijMoxBFhT2i8cn0C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Visto lo anterior, la Mesa acuerda por unanimidad que la mejor oferta de la licitación, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, corresponde a la presentada por la empresa UTE INGENIERÍA DEL SUELO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A.—MARTÍN CASILLAS, S.L.U. con una puntuación total de **88,58** puntos y una oferta económica de **2.418.727,81 €** (IVA excluido), y propone al órgano de contratación su adjudicación.

La adjudicación se realiza a favor de la empresa que ha presentado la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares, aplicados en el informe de la Comisión Técnica, entre los que destaca principalmente en su valoración, con mayor puntuación, el alcance y contenido de la memoria justificativa y la adecuación, racionalidad y viabilidad de la programación de los trabajos. La UTE oferta igualmente mejoras en materiales y sistemas constructivos, relativas a drenaje y control de filtraciones, mejora y control en las condiciones de seguridad y en los accesos, valoradas conforme al criterio 6 del anexo XII del PCAP, cuya aceptación procede.

Por lo expuesto, a propuesta de la Mesa de Contratación y cumplidos por la empresa adjudicataria los requisitos establecidos, conforme a los artículos 116, 150, 151 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejerías,

Resuelvo

Primero.- La adjudicación del contrato **2018 43024 OBRAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DRENAJE Y AUSCULTACION DE LA PRESA DE BORNOS (CADIZ)** a la empresa UTE INGENIERÍA DEL SUELO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A.—MARTÍN CASILLAS, S.L.U., al ser la empresa licitadora que mayor puntuación total obtiene, por un importe de dos millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos veintisiete euros con ochenta y un céntimos (**2.418.727,81 €**) más quinientos siete mil novecientos treinta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (**507.932,84 €**) en concepto de IVA, resultando un total de dos millones novecientos veintiséis mil seiscientos sesenta euros con sesenta y cinco céntimos (**2.926.660,65€**) y un plazo de ejecución de nueve meses y quince días .

Segundo.- Aceptar las mejoras propuestas por la UTE adjudicataria, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Ordenar la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores, así como su publicación en el perfil de contratante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y artículos 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director General de Infraestructuras del Agua